



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2013 - 00315 - 00	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	FANNY DAZA DE MUÑOZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/01/2022	19/01/2022
2	010 - 2014 - 00578 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	17/01/2022	19/01/2022
3	015 - 2014 - 00215 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR AVENDAÑO CRUZ	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2022	19/01/2022
4	040 - 2004 - 00624 - 01	Ejecutivo Mixto	COOPCENTRAL LTDA	VIAJES GALEON LIMITADA VIGALEON LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2022	19/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 10-2013-0315-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que el abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros interpuso contra el auto del 21 de septiembre de 2021 (fl. 142).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, la obligación aquí ejecutada tiene como sustento el cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre Cóndor S.A. y la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

A partir de las obligaciones contraídas, y con miras a garantizar los recaudos la Cámara de Compensación se obligó a endosar en procuración los títulos valores a la sociedad Cóndor para que esta iniciara los procesos de cobro respectivos y posteriormente sí los endosaría en propiedad a esta entidad.

Como ambas entidades entraron en proceso de liquidación, el cumplimiento de la transacción quedó supeditado al trámite concursal. El liquidador de Cóndor S.A., calificó y graduó el crédito de la cámara a seguir obteniendo el pago del 50% de los logros que lograra la aseguradora en el marco del contrato de transacción.

De esta manera, si bien los pagarés fueron endosados en procuración, lo cierto es que tenían vocación de ser endosados en propiedad a Cóndor S.A., de modo que, esta sociedad sería la legítima propietaria de los derechos del pagaré ejecutado.

Adujo que el liquidador de Cóndor S.A., le propuso al liquidador de la cámara la compra de los derechos de esta en virtud del acuerdo transaccional, por lo que, al aceptar la compraventa de todos sus derechos, la compradora se hizo propietaria de los pagarés endosados en procuración.

Así las cosas, la propiedad del pagaré base de esta ejecución le correspondían a la compañía Cóndor S.A., por lo que, a su vez, tenía legítimo derecho de venderlos a la CRA S.A.S., tal como lo hizo.

Por lo expuesto, solicitó la revocatoria del auto impugnado y en su lugar se reconozca a la sociedad CRA S.A.S. como sucesora procesal.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se

profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Establece el artículo 68 del C.G.P. que "[f]allecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

De acuerdo con el anterior precepto, es sencillo concluir que las manifestaciones del recurrente carecen de sustento, pues no se evidencia acreditada la calidad de sucesora procesal de CRA S.A.S, lo anterior, dado que sus argumentos están basados en negociaciones privadas presuntamente celebradas entre la sociedad ejecutante y la sociedad Cóndor S.A., las cuales se escapan del ámbito de acción del presente proceso ejecutivo, puesto que allí no se encontró identificada puntualmente la obligación que es objeto de este proceso.

Adviértase que el presente recaudo trata de la acción cambiaria adelantada por la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., cuyo instrumento báculo de la ejecución es un pagaré, el cuál es un título valor de contenido crediticio, singular, típico y nominado, y el Estatuto Comercial es claro en su artículo 626 al establecer que el suscriptor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo. Instrumento constituido bajo los principios de literalidad, incorporación y autonomía.

Es decir, dadas las especiales características del documento ejecutado este resulta contener un derecho autónomo y literal en cabeza del promitente o deudor y a favor del acreedor o beneficiario, es decir, únicamente la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., luego cualquier sucesión procesal debe partir de esta entidad.

Ahora bien, conforme la ley de circulación de los títulos valores, para que alguien se convierta en tenedor legítimo del instrumento debe ser transferido a través del endoso. Esto tiene que ver con el poder que ostenta el tenedor para hacer uso del ejercicio del derecho que él incorpora. Por su parte, la figura del endoso, aunque no la define el legislador comercial, se puede conceptualizar como un acto jurídico

unilateral y autónomo que legitima al endosatario como titular del derecho incorporado en el título valor.

Para el perfeccionamiento del endoso en propiedad, basta la firma del endosante y la entrega del documento al endosatario (art. 654, C. de Co.). Cumplidos los anteriores requisitos (firma y entrega), sin ningún otro requisito adicional, **se entiende que se ha transferido el derecho que incorpora el documento, así como sus accesorios y garantías**, esto acorde con el artículo 628 del estatuto mercantil, a cuyo tenor dispone, *"la transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios"*.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que:

"el endoso sólo necesita de dos requisitos sin mayores formalidades, que son la firma del endosante y la entrega del título por parte de éste al endosatario, por previsión del artículo 654 del Código de Comercio, sin más exigencias, pues no se impone que el endoso deba hacerse en el texto del título". (se subraya; C.S.J., sent. de 11 de noviembre de 2010, exp. T-11001-22-03-000-2010-01034-01)".

Por otro lado, establece el artículo 658 Mercantil que *"[e]l endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla."*

Así las cosas, al descender al título que es base de la presente ejecución se observa que se trata de un pagaré girado a favor de la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. el cual fue endosado **en procuración** a favor de la entidad Cóndor S.A., acto que, como se estudió precedentemente, no le transfiere ningún derecho al endosatario, sino que, únicamente le faculta para realizar el cobro de las obligaciones incorporadas en el cartular.

Entonces, no puede el censor apelar a supuestas negociaciones privadas para deslegitimar el contenido del título valor o a su tenedor legítimo, mucho menos cuando allí no se determinó específicamente la obligación aquí ejecutada, tampoco puede presumir que los derechos contenidos en el título serán transferidos basado en meras suposiciones de que en algún momento el instrumento sería endosado en propiedad a la sociedad Cóndor S.A., pues como ya se dijo, para que este se le transfiera legalmente debe mediar el endoso en propiedad, el cual se echa de menos en este proceso.

A no ser que se trate de una fusión entre sociedades, caso en el que, de pleno derecho los bienes, derechos y obligaciones de la entidad absorbida, pasan a ser propiedad de la absorbente sin necesidad de trámite adicional alguno, incluso la transferencia de pagarés surte efectos desde el momento mismo en que se efectuó la absorción. O, en el caso de una cesión de derechos litigiosos, en este caso, del crédito, pero no son los casos que nos atañen.

No comprende el despacho el motivo por el cual el censor manifiesta que, el pagaré fue endosado en procuración, pero con la vocación de ser endosado en propiedad posteriormente, pues lo cierto es que el título se utilizó para adelantar el presente proceso, el cual, busca precisamente el cobro de la obligación en él contenida, entonces, se escapa de la sana lógica tal afirmación, pues, al iniciar la acción de cobro no existiría un momento para realizar el endoso en propiedad pregonado, no puede suponerse que en algún instante se le devolverá el instrumento crediticio al acreedor para que lo endose en propiedad a otra persona, ya que la finalidad de este juicio no es otra que la extinción de la obligación ejecutada y no se adelanta con la esperanza de que más adelante se transfiera el derecho cobrado.

Así, si es que el crédito aquí ejecutado en algún momento fue transferido a favor de la sociedad Cóndor S.A. y, a su vez, esta se lo trasladó al Centro de Recuperación de Administración de Activos CRA S.A.S., son esos los actos que deben mediar en el expediente para que el despacho avale las transferencias, pero, atendiendo la realidad del proceso y de la obligación ejecutada, y hasta tanto esto no ocurra, no puede esta autoridad, con base en meras suposiciones, disponer el reconocimiento de ningún otro acreedor. Se insiste, no puede perderse de vista que, si bien Cóndor S.A., vendió sus derechos a CRA S.A.S., no están probadas con solidez las transferencias que se dice realizó la aquí demandante a favor del endosatario en procuración.

Por último, si bien se informa que la sociedad Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. entró en liquidación, tal situación no ha sido notificada en debida forma al presente asunto, luego cualquier comunicación en ese sentido deberá allegarse por parte del representante legal de la compañía o, de ser el caso, su liquidador, pues, de ser así, el presente proceso debe hacer parte del concurso.

Lo dicho en precedencia permite concluir que, el despacho no evidenció que el titular del derecho aquí ejecutado sea la sociedad Cóndor S.A. ni que se le hayan transferido a esta mediante endoso el pagaré base del recaudo, solamente funge como endosatario en procuración o para el cobro, por lo que no hay lugar a admitir la sucesión procesal invocada, y por contera, no se encuentra una razón legalmente válida para revocar el proveído bajo análisis, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, dado que se negó la intervención de un supuesto sucesor procesal, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl. 142), por las razones señaladas en la parte motiva.

306

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **001** fijado hoy **11 de enero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921b0c3aec305f023894a4ad28f7e1c59b015fcf2c53bbf5a9112044a7399ea**

Documento generado en 15/12/2021 03:40:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

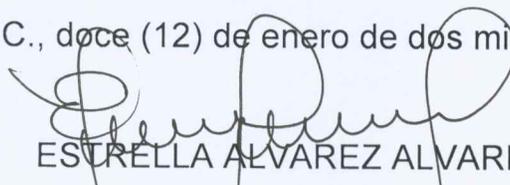
PROCESO EJECUTIVO No. 10-2013-0315

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de un (1) cuaderno con trescientos ocho (308) folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso Ejecutivo Singular de **CAMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** contra **FANNY DAZA DE MUÑOZ**, proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito, con la constancia que coincide con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido **en el EFECTO DEVOLUTIVO por** auto de fecha 16 de diciembre de 2021) y en contra de la providencia adiada 21 de septiembre del mismo año.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

PROCESO: 10-2013-0315

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Bogotá, D.C. agosto 23 de 2021

SEÑOR
GUTIERREZ ZUNIGA HERNAN
e-mail heguzu@hotmail.com
Ciudad

Enviamos respuesta a la solicitud radicada por usted bajo el No. **102-01-20210730006718** de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**.

En alcance a lo señalado en su comunicado de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar:

1.-Copia de la obligación contenida en el pagare N° 427788 la cual hace parte de un proceso judicial con sentencia bajo el radicado 2014-0578, y a la fecha se encuentra pendiente de resolver solicitudes elevadas por Canapro, referidas a la entrega de títulos, es decir la cooperativa aún no ha recibido en forma efectiva ningún dinero para ser aplicado a la deuda, como para pretender la suspensión por el momento de medida alguna.

En cuanto a sus aportes, usted fue excluido en mayo de 2014 por la mora presentada y sus aportes por valor de \$4.578.189 fueron abonados a la obligación.

Así mismo se le reitera que los aportes de la señora PAEZ CALDERON MARGOTH ADRIANA no fueron abonados a sus obligaciones, por lo cual ella como asociada debe radicar su respectiva comunicación al área de cartera para el envío de la información.

Esperamos con esto haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



SEDE PRINCIPAL
Calle 63 No. 24-58/80
PBX: 348 0564
Fax: 348 0320
www.canapro.coop

COLEGIO CANAPRO
Calle 173 No. 19-35
Tels.: 742 5670
www.colegiocanapro.edu.co

CIDE
Sede 1: Cil. 41 No. 27A-56
Tels.: 368 9618
Sede 2: Cra. 21 No. 53D-43
Tels.: 255 8547
www.cide.edu.co

CENTRO VACACIONAL GUARÉ
Carmen de Apicalá "Toima"
Cra. 10 No. 5-80
Tel.: (8) 247 8152

Elisavinda
ELIANA GARAVITO
LIDER DE COBRANZAS

DPTO. DE COBRANZAS

Anexo

Copia de pagare 427788

Se adjunta pantallazo de las actuaciones del proceso adelantado en el Juzgado ., según consulta aplicativo Siglo XXI – Rama Judicial, donde consta que no han entregado títulos.

PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71 D No. 6 - 94 Sur
Local 3513
PBX: 348 0564 Ext: 7035

GRAN ESTACIÓN II
Kr 60 No. 24 - 09 Local 219
Tel: 348 0564 Ext 7033

SOACHA
Kr 6 No. 15 - 64
Tel.: 721 1065

PORTAL 80
Trv 100 A # 80 - 20
Local 2 - 059
PBX: 348 35 64 Ext. 7007

SEDE VILLAVICENCIO
Calle 35 No. 38-30
Barrio Barzal
Tel.: (8) 662 1949
PBX: 348 0564 Ext: 7026
Cel: 920 275 2812

ACACIAS
Calle 15 N° 21 - 27
Tel: 3480564
Ext 7006

SEDE FUSAGASUGA
Centro Comercial Manizá
Local 23
Tel: 348 0564 Ext: 7044

ZIPAOLIRA
San Pablo - Zipaquirá
Calle 3 # 13A - 11
PBX: 348 35 64 Ext 7032

Señor Juez 5 Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito Bogotá D.C.

E. S. D.

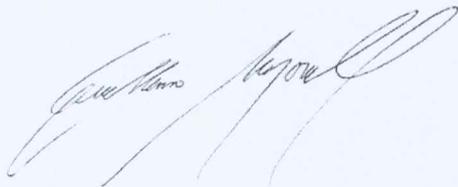
REF. Ejecutivo 11001310301020140057800 (origen J10 Civil Circuito)
DE: Canapro contra Hernán Gutiérrez Zúñiga y Margoth Páez

Asunto: Corrección liquidación de crédito

Atendiendo lo solicitado por el despacho por auto de 1 de diciembre de 2021, a petición de la pasiva respecto de abonos pendientes a la obligación motivo de la Litis, se hacen las siguientes precisiones que en los casos que inciden en modificaciones han sido incorporadas a la liquidación de crédito que se adjunta corregida al presente:

1. En el histórico de movimientos referente a la obligación respalda por el título valor (pagaré) 427788, es verificable que a mayo de 2014 se realizó un traslado de aportes de la cuenta del asociado Hernán Gutiérrez Zúñiga en la Cooperativa Canapro, a efectos de abonar al crédito, lo que efectivamente se realizó cancelando 2 cuotas de la obligación, procediéndose posteriormente a la exclusión por incumplimiento de los deberes con la entidad.
2. El valor trasladado de aportes se aplicó al pago de las cuotas primera y segunda del crédito, el saldo de capital de la deuda quedó en la suma de \$ 87.438.476 a mayo 21 de 2014. La demanda fue incoada en agosto de 2014 y no dio cuenta de esta modificación, por lo que a solicitud del despacho se hacen los respectivos ajustes en la liquidación presentada.
3. Se atiende así a lo demandado por la apoderada de la pasiva, pero no en el sentido que lo solicita porque, como ya se mencionó, las cuotas fueron distribuidas en los factores del crédito vigentes a la fecha de la aplicación, antes de la iniciarse la demanda.
4. Respecto de la solicitud de que se tenga en cuenta un posible cruce de aportes a la señora Margoth Adriana Páez, codeudora, adjunto respuesta de Canapro a derecho de petición interpuesto por el señor Gutiérrez Zuñiga en el que aboga por ambos casos, que deja en claro que para ella tal situación no se ha generado, en esa medida no es pertinente en el proceso ejecutivo en curso.

Establecido lo anterior presento al señor juez liquidación actualizada del crédito a efectos de su aprobación.



Guillermo Segovia Mora
Apoderado demandante
TP 51154 CSJ CC. 19400702
gsegoviamora@gmail.com
Cel: 3165214227



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2014-578
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-12-10	2013-12-10	1	29,78	273.576,00	273.576,00	195,42	273.771,42	0,00	195,42	273.771,42	0,00	0,00	0,00
2013-12-11	2013-12-31	21	29,78	0,00	273.576,00	4.103,81	277.679,81	0,00	4.299,23	277.875,23	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	1	29,48	277.269,00	550.845,00	389,98	551.234,98	0,00	4.689,21	555.534,21	0,00	0,00	0,00
2014-01-02	2014-01-31	30	29,48	0,00	550.845,00	11.699,45	562.544,45	0,00	16.388,66	567.233,66	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	1	29,48	281.845,00	832.690,00	589,52	833.279,52	0,00	16.978,18	849.668,18	0,00	0,00	0,00
2014-02-02	2014-02-28	27	29,48	0,00	832.690,00	15.917,03	848.607,03	0,00	32.895,21	865.585,21	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-09	9	29,48	0,00	832.690,00	5.305,68	837.995,68	0,00	38.200,89	870.890,89	0,00	0,00	0,00
2014-03-10	2014-03-10	1	29,48	286.072,00	1.118.762,00	792,05	1.119.554,05	0,00	38.992,94	1.157.754,94	0,00	0,00	0,00
2014-03-11	2014-03-31	21	29,48	0,00	1.118.762,00	16.633,05	1.135.395,05	0,00	55.625,99	1.174.387,99	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-09	9	29,45	0,00	1.118.762,00	7.122,05	1.125.884,05	0,00	62.748,04	1.181.510,04	0,00	0,00	0,00
2014-04-10	2014-04-10	1	29,45	290.363,00	1.409.125,00	996,72	1.410.121,72	0,00	63.744,76	1.472.869,76	0,00	0,00	0,00
2014-04-11	2014-04-30	20	29,45	0,00	1.409.125,00	19.934,46	1.429.059,46	0,00	83.679,22	1.492.804,22	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-09	9	29,45	0,00	1.409.125,00	8.970,51	1.418.095,51	0,00	92.649,73	1.501.774,73	0,00	0,00	0,00
2014-05-10	2014-05-10	1	29,45	294.719,00	1.703.844,00	1.205,19	1.705.049,19	0,00	93.854,92	1.797.698,92	0,00	0,00	0,00
2014-05-11	2014-05-31	21	29,45	0,00	1.703.844,00	25.308,95	1.729.152,95	0,00	119.163,86	1.823.007,86	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	1	29,45	299.140,00	2.002.984,00	1.416,78	2.004.400,78	0,00	120.580,64	2.123.564,64	0,00	0,00	0,00
2014-06-02	2014-06-30	29	29,45	0,00	2.002.984,00	41.086,62	2.044.070,62	0,00	161.667,27	2.164.651,27	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	1	29,00	303.627,00	2.306.611,00	1.609,52	2.308.220,52	0,00	163.276,79	2.469.887,79	0,00	0,00	0,00
2014-07-02	2014-07-31	30	29,00	0,00	2.306.611,00	48.285,70	2.354.896,70	0,00	211.562,49	2.518.173,49	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2014-578	
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO	
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUNIGA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-08-01	2014-08-01	1	29,00	308.181,00	2.614.792,00	1.824,57	2.616.616,57	0,00	213.387,06	2.828.179,06	0,00	0,00	0,00
2014-08-02	2014-08-31	30	29,00	0,00	2.614.792,00	54.737,04	2.669.529,04	0,00	268.124,10	2.882.916,10	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	2.614.792,00	54.737,04	2.669.529,04	0,00	322.861,14	2.937.653,14	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	2.614.792,00	56.147,75	2.670.939,75	0,00	379.008,89	2.993.800,89	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	2.614.792,00	54.336,53	2.669.128,53	0,00	433.345,42	3.048.137,42	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	2.614.792,00	56.147,75	2.670.939,75	0,00	489.493,17	3.104.285,17	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	2.614.792,00	56.251,29	2.671.043,29	0,00	545.744,46	3.160.536,46	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	2.614.792,00	50.807,62	2.665.599,62	0,00	596.552,08	3.211.344,08	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	2.614.792,00	56.251,29	2.671.043,29	0,00	652.803,37	3.267.595,37	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	2.614.792,00	54.837,05	2.669.629,05	0,00	707.640,42	3.322.432,42	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	2.614.792,00	56.664,95	2.671.456,95	0,00	764.305,37	3.379.037,37	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	2.614.792,00	54.837,05	2.669.629,05	0,00	819.142,42	3.433.934,42	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	2.614.792,00	56.380,64	2.671.172,64	0,00	875.523,06	3.490.315,06	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	2.614.792,00	56.380,64	2.671.172,64	0,00	931.903,70	3.546.695,70	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.614.792,00	54.561,91	2.669.353,91	0,00	986.465,61	3.601.257,61	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.614.792,00	56.561,61	2.671.353,61	0,00	1.043.027,22	3.657.819,22	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.614.792,00	54.737,04	2.669.529,04	0,00	1.097.764,26	3.712.556,26	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.614.792,00	56.561,61	2.671.353,61	0,00	1.154.325,87	3.769.117,87	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	2.614.792,00	57.464,25	2.672.256,25	0,00	1.211.790,12	3.826.582,12	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2014-578
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	2.614.792,00	53.756,88	2.668.548,88	0,00	1.265.547,00	3.880.339,00	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	2.614.792,00	57.464,25	2.672.256,25	0,00	1.323.011,25	3.937.803,25	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.614.792,00	57.742,03	2.672.534,03	0,00	1.380.753,28	3.995.545,28	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.614.792,00	59.666,76	2.674.458,76	0,00	1.440.420,05	4.055.212,05	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.614.792,00	57.742,03	2.672.534,03	0,00	1.498.162,08	4.112.954,08	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.614.792,00	61.696,25	2.676.488,25	0,00	1.559.858,33	4.174.650,33	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.614.792,00	61.696,25	2.676.488,25	0,00	1.621.554,59	4.236.346,59	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.614.792,00	59.706,05	2.674.498,05	0,00	1.681.260,64	4.296.052,64	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.614.792,00	63.331,71	2.678.123,71	0,00	1.744.592,35	4.359.384,35	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.614.792,00	61.288,75	2.676.080,75	0,00	1.805.881,11	4.420.673,11	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.614.792,00	63.331,71	2.678.123,71	0,00	1.869.212,82	4.484.004,82	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.614.792,00	64.207,40	2.678.999,40	0,00	1.933.420,22	4.548.212,22	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.614.792,00	57.993,78	2.672.785,78	0,00	1.991.414,00	4.606.206,00	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.614.792,00	64.207,40	2.678.999,40	0,00	2.055.621,40	4.670.413,40	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.614.792,00	62.112,03	2.676.904,03	0,00	2.117.733,42	4.732.525,42	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.614.792,00	64.182,43	2.678.974,43	0,00	2.181.915,85	4.796.707,85	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.614.792,00	62.112,03	2.676.904,03	0,00	2.244.027,88	4.858.819,88	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.614.792,00	63.306,64	2.678.098,64	0,00	2.307.334,52	4.922.126,52	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.614.792,00	63.306,64	2.678.098,64	0,00	2.370.641,16	4.985.433,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2014-578	
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO	
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.614.792,00	61.264,49	2.676.056,49	0,00	2.431.905,66	5.046.697,66	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.614.792,00	61.215,92	2.676.007,92	0,00	2.493.121,58	5.107.913,58	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.614.792,00	58.775,37	2.673.567,37	0,00	2.551.896,95	5.166.688,95	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.614.792,00	60.252,14	2.675.044,14	0,00	2.612.149,09	5.226.941,09	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.614.792,00	60.048,70	2.674.840,70	0,00	2.672.197,79	5.286.989,79	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.614.792,00	54.971,52	2.669.763,52	0,00	2.727.169,31	5.341.961,31	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.614.792,00	60.023,26	2.674.815,26	0,00	2.787.192,58	5.401.984,58	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.614.792,00	57.594,00	2.672.386,00	0,00	2.844.786,58	5.459.578,58	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.614.792,00	59.411,77	2.674.203,77	0,00	2.904.198,36	5.518.990,36	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.614.792,00	57.099,85	2.671.891,85	0,00	2.961.298,21	5.576.090,21	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.614.792,00	58.363,25	2.673.155,25	0,00	3.019.661,46	5.634.453,46	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.614.792,00	58.132,43	2.672.924,43	0,00	3.077.793,88	5.692.585,88	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.614.792,00	55.934,12	2.670.726,12	0,00	3.133.728,00	5.748.520,00	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.614.792,00	57.335,53	2.672.127,53	0,00	3.191.063,53	5.805.855,53	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.614.792,00	55.136,80	2.669.928,80	0,00	3.246.200,33	5.860.992,33	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.614.792,00	56.742,43	2.671.534,43	0,00	3.302.942,76	5.917.734,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.614.792,00	56.121,86	2.670.913,86	0,00	3.359.064,62	5.973.856,62	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.614.792,00	51.949,68	2.666.741,68	0,00	3.411.014,31	6.025.806,31	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.614.792,00	56.664,95	2.671.456,95	0,00	3.467.679,26	6.082.471,26	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2014-578

DEMANDANTE CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO

DEMANDADO HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.614.792,00	54.712,03	2.669.504,03	0,00	3.522.391,29	6.137.183,29	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.614.792,00	56.587,45	2.671.379,45	0,00	3.578.978,74	6.193.770,74	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.614.792,00	54.662,00	2.669.454,00	0,00	3.633.640,74	6.248.432,74	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.614.792,00	56.432,36	2.671.224,36	0,00	3.690.073,10	6.304.865,10	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.614.792,00	56.535,76	2.671.327,76	0,00	3.746.608,87	6.361.400,87	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.614.792,00	54.712,03	2.669.504,03	0,00	3.801.320,90	6.416.112,90	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.614.792,00	55.966,45	2.670.758,45	0,00	3.857.287,34	6.472.079,34	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.614.792,00	53.985,48	2.668.777,48	0,00	3.911.272,82	6.526.064,82	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.614.792,00	55.473,59	2.670.265,59	0,00	3.966.746,41	6.581.538,41	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.614.792,00	55.109,73	2.669.901,73	0,00	4.021.856,14	6.636.648,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.614.792,00	52.258,73	2.667.050,73	0,00	4.074.114,87	6.688.906,87	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.614.792,00	55.577,44	2.670.369,44	0,00	4.129.692,31	6.744.484,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.614.792,00	53.130,53	2.667.922,53	0,00	4.182.822,84	6.797.614,84	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.614.792,00	53.595,97	2.668.387,97	0,00	4.236.418,81	6.851.210,81	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.614.792,00	51.689,59	2.666.481,59	0,00	4.288.108,40	6.902.900,40	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.614.792,00	53.412,57	2.668.204,57	0,00	4.341.520,97	6.956.312,97	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.614.792,00	53.857,70	2.668.649,70	0,00	4.395.378,66	7.010.170,66	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.614.792,00	52.272,18	2.667.064,18	0,00	4.447.650,84	7.062.442,84	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.614.792,00	53.333,93	2.668.125,93	0,00	4.500.984,77	7.115.776,77	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2014-578
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.614.792,00	50.978,21	2.665.770,21	0,00	4.551.962,98	7.166.754,98	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.614.792,00	51.675,97	2.666.467,97	0,00	4.603.638,96	7.218.430,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.614.792,00	51.305,86	2.666.097,86	0,00	4.654.944,82	7.269.736,82	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.614.792,00	46.865,85	2.661.657,85	0,00	4.701.810,67	7.316.602,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.614.792,00	51.543,86	2.666.335,86	0,00	4.753.354,53	7.368.146,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.614.792,00	49.625,22	2.664.417,22	0,00	4.802.979,75	7.417.771,75	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.614.792,00	51.041,11	2.665.833,11	0,00	4.854.020,86	7.468.812,86	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.614.792,00	49.368,99	2.664.160,99	0,00	4.903.389,85	7.518.181,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.614.792,00	50.935,13	2.665.727,13	0,00	4.954.324,97	7.569.116,97	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.614.792,00	51.094,09	2.665.886,09	0,00	5.005.419,06	7.620.211,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.614.792,00	49.317,70	2.664.109,70	0,00	5.054.736,76	7.669.528,76	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.614.792,00	50.669,94	2.665.461,94	0,00	5.105.406,70	7.720.198,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.614.792,00	49.522,77	2.664.314,77	0,00	5.154.929,47	7.769.721,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-16	16	26,19	0,00	2.614.792,00	26.671,47	2.641.463,47	0,00	5.181.600,94	7.796.392,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2014-578		
DEMANDANTE	CANAPRO - LIQUIDACION CREDITO - EJECUTIVO		
DEMANDADO	HERNAN GUTIERREZ ZUÑIGA		
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1)		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$2.614.792,00
SALDO INTERESES \$5.181.600,94

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$87.438.476,00
SALDO VALOR 1 \$87.438.476,00
VALOR 2 \$11.651.166,00
SALDO VALOR 2 \$11.651.166,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$106.886.034,94

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A CAPITAL INSOLUTO

Corrección liquidación ejecutivo 2014-00578-10 de Canapro contra Hernán Gutiérrez y otra al juzgado 5 de ejecución de sentencias del circuito

Guillermo Segovia Mora <gsegoviamora@gmail.com>

Jue 16/12/2021 12:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

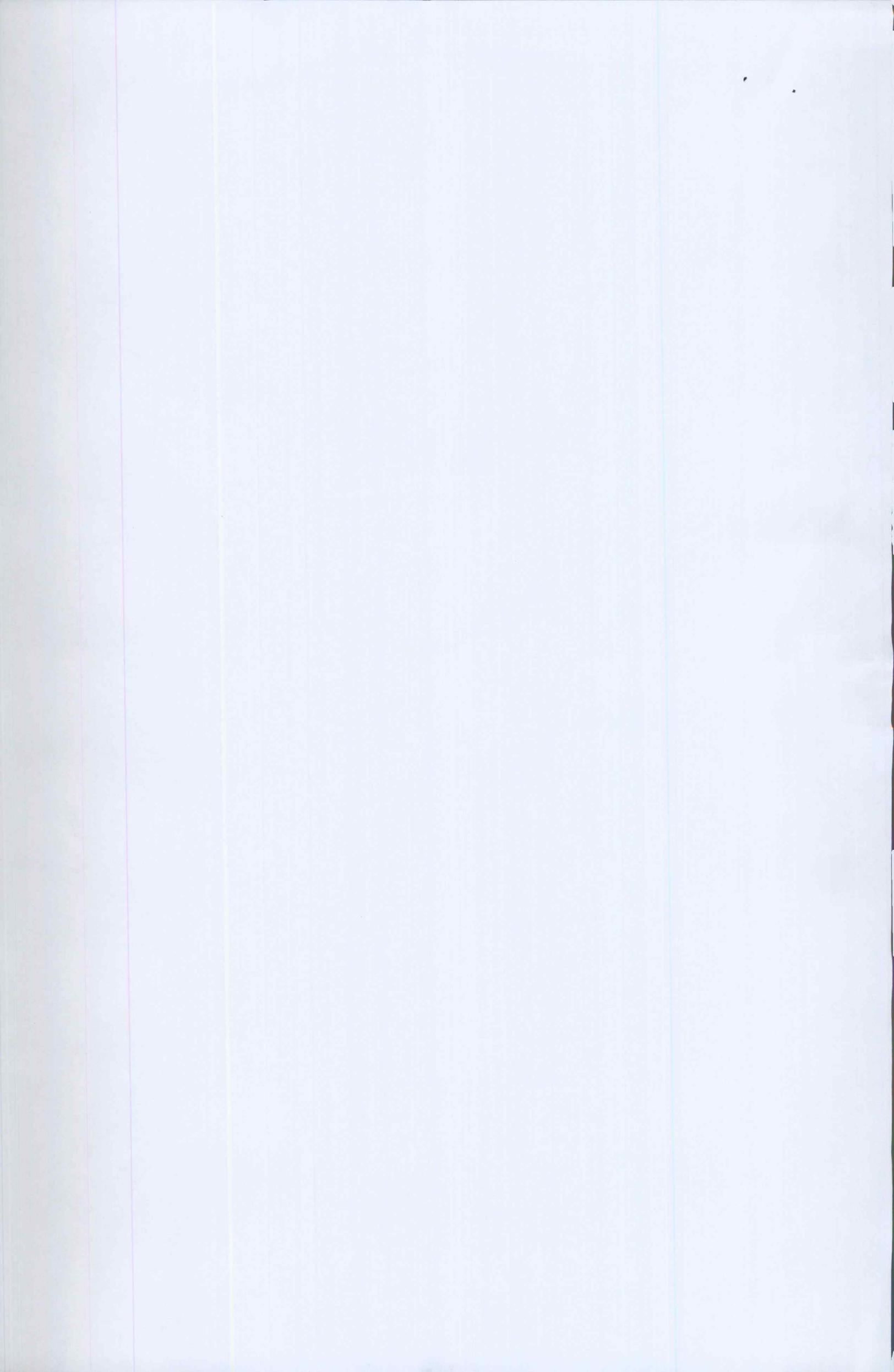
Buenas tardes. A fin de que se trámite a la solicitud de lo del asunto adjunto el respectivo memorial y anexos en archivo pdf

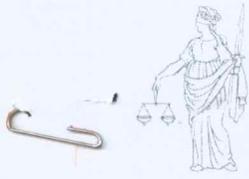
Guillermo Segovia Mora
Apoderado demandante
TP 51154
gsegoviamora@gmail.com
Cel 3165214227

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	43-2022
Fecha Recibida	16-12-21
Número de Folios	6
Quien Recepciona	mt



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)





RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO

Señores,

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001310301520140021500

DEMANDANTE: EDGAR AVENDAÑO CRUZ.

DEMANDADO: HUMBERTO GELVEZ SEPULVEDA

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma y actuando como apoderado de la parte opositora por medio de este escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, sustento los motivos del mismo de la siguiente manera:

En el resuelve en el numeral 4.1 reza que se revoque el inciso primero del auto recurrido, este es, el fechado el 1 de octubre de 2021, en lo demás, permanecerá incólume la providencia, pero el despacho no es claro en cuanto a que en el auto recurrido en el inciso primero manifiesta que presente en tiempo la oposición.

Ruego al despacho que se me aclare del porque del mismo, si estoy actuando en el tiempo procesal.

Cordialmente,

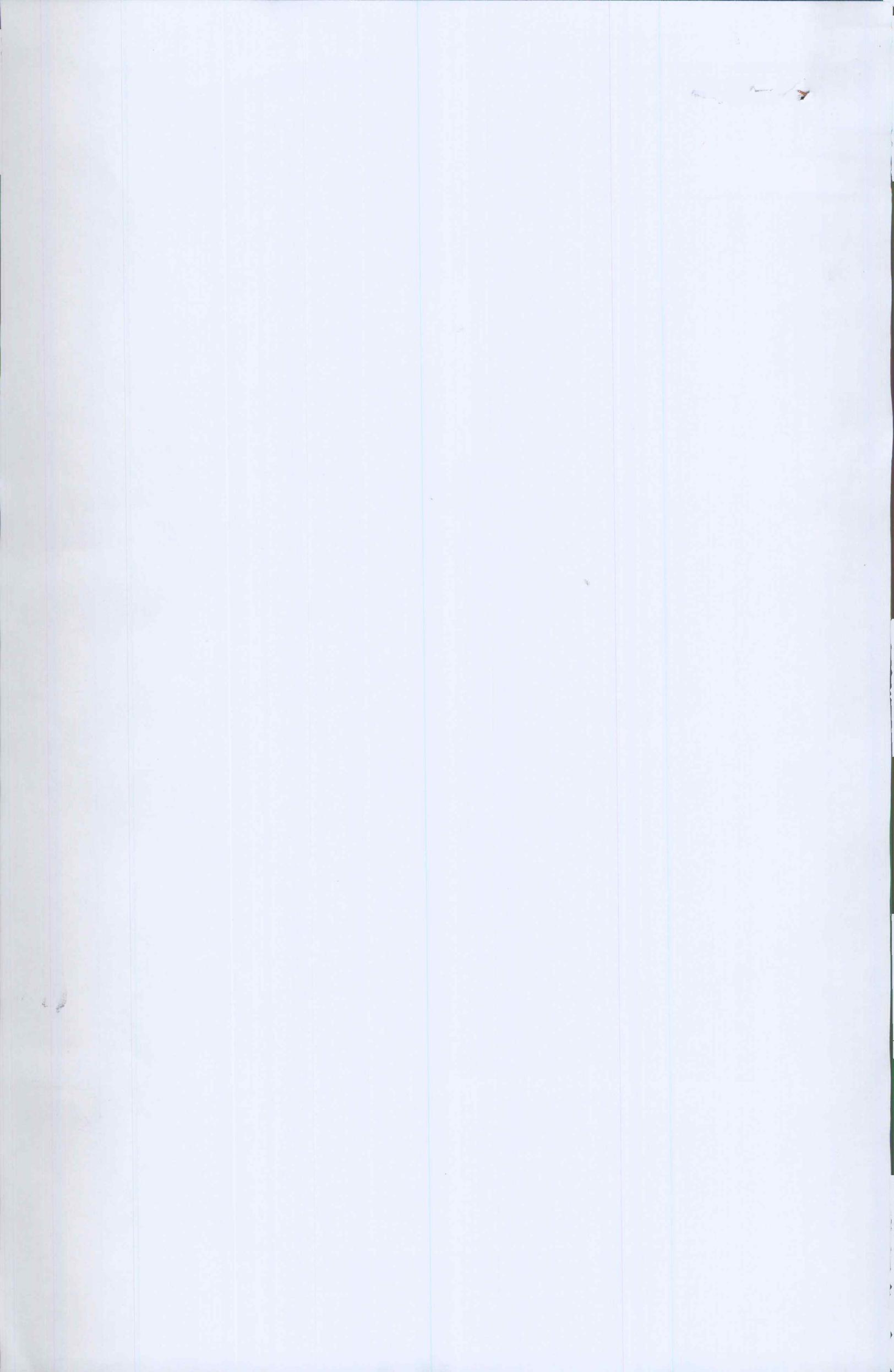
RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

C.C. No. 91.227.271 expedida Bucaramanga

T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.

Correo: abogadordgm@gmail.com

Teléfono: 3005966560 - 3023226565



Entrados

RV. Recurso oposición 11001310301520140021500

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 9:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

Memorial recurso.pdf;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	42-2022
Fecha Recibido	12-01-22
Numero de Folios	2
Quien Recepciono	nat

RECURSO !



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Círculo de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ <abogadordgm@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 9:36

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso oposición 11001310301520140021500

**JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.**

DEMANDANTE: EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

RADICADO: 11001310301520140021500

Buenos días, envío memorial dentro del proceso de la referencia.

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ
ABOGADO



Remitente notificado con
Mailtrack



INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

ANÁLISIS MERCADO EN EL SECTOR Y GENERAL

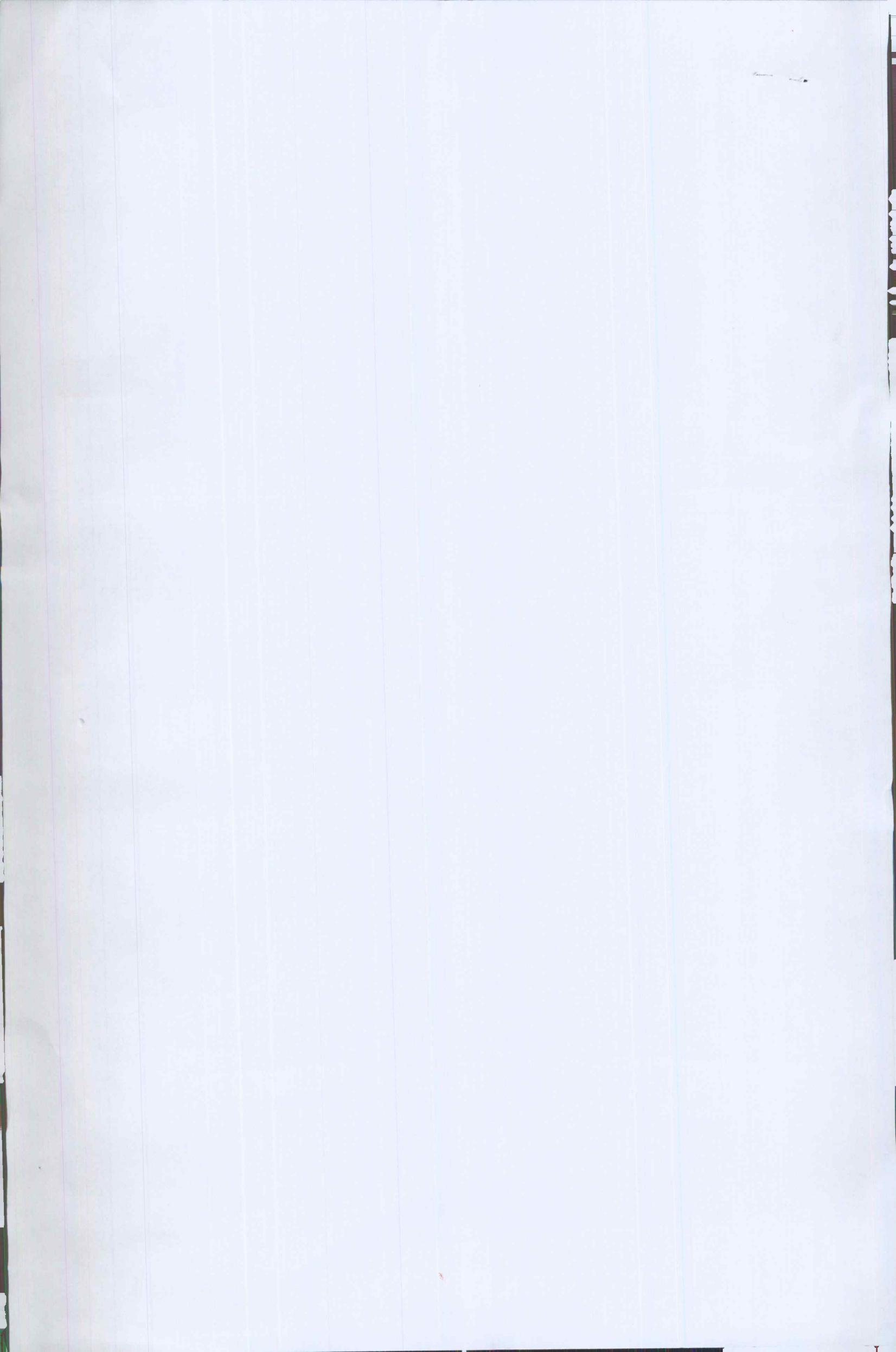
1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE / PREDIO DENTRO DEL SECTOR.
2. VIAS DE ACCESO. ESTADO.FACILIDADES DE TRANSPORTE
3. CONSTRUCCIONES, ACABADOS Y CONSERVACION.
4. SERVICIOS PÚBLICOS.
5. ULTIMAS OPERACIONES Y DICTAMENES EFECTUADOS EN EL SECTOR SOBRE
6. INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SIMILARES / HOMOGENEAS.
7. FUENTES CONSULTADAS (OFICINAS DE FINCA RAIZ, INMOBILIARIAS DEL SECTOR, REVISTAS DE CONSTRUCCION Y DE VENTA DE INMUEBLES COMO FINCA RAIZ Y METRO CUADRADO, CLASIFICADOS PERIODICO EL TIEMPO E INTERNET

CALCULO VALOR

VALOR AREAS SEGÚN SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA		
AREA	VALOR UND	VALOR TOTAL
222.46 M2	\$ 4.452.687	\$ 990.544.750
AREA CONSTRUIDA		
266.46 M2	\$ 1.961.408	\$ 522.636.775
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL		\$ 1.513.181.525

ANEXOS

1. Certificado de Tradición y Libertad – Matricula Inmobiliaria No.50C - 352748
2. DVD fotografías e información del predio, área general
3. Registro fotográfico visita predio.
4. Copia avaluó para archivo.



Señor (a)

JUEZ QUINTO (5º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF : EJECUTIVO MIXT. No. 2004 – 00624 (JDO 40 C.CTO)
Dte: Coopcentral – Cesionario ARQUIMEDES ARIAS JOYA
VS . MARIA BELEN REY DE CARDENAS (q.e.p.d.)
PEDRO ALEJANDRO CARDENAS REY

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderado de la parte accionante: cesionario **ARQUIMEDES ARIAS JOYA**, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** debidamente actualizada.

Atentamente,



GERMAN ARIZA SUAREZ
CC. 19.365.880 de Bogotá
TP. 102292 del C.S. de la Jud.

ANEXO: Liquidación Crédito formato PDF constante de 5 páginas

RV: REF: Ejecutivo 2004 - 00624 (Jdo 40 C.CTO) DE: COOPCENTRAL ARQUIMEDES ARIAS. VS. PEDRO ALEJANDRO CARDENAS

GERMAN AUGUSTO ARIZA S. <argerau@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 8:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argerau@hotmail.com <argerau@hotmail.com>

Asunto: REF: Ejecutivo 2004 - 00624 (Jdo 40 C.CTO) DE: COOPCENTRAL ARQUIMEDES ARIAS. VS. PEDRO ALEJANDRO CARDENAS.

Señor (a)

JUEZ QUINTO (5º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF : EJECUTIVO MIXT. No. 2004 – 00624 (JDO 40 C.CTO)
Dte: Coopcentral – Cesionario ARQUIMEDES ARIAS JOYA
VS . MARIA BELEN REY DE CARDENAS (q.e.p.d.)
PEDRO ALEJANDRO CARDENAS REY

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderado de la parte accionante: cesionario **ARQUIMEDES ARIAS JOYA**, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** debidamente actualizada.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	62-2022
Fecha Recibido	11-01-21
Numero de Folios	3
Quien Recibe	R. M.

GERMAN ARIZA SUAREZ
CC. 19.365.880 de Bogotá
TP. 102292 del C.S. de la Jud.

ANEXO: Liquidación Crédito formato PDF constante de 5 páginas

De: GERMAN AUGUSTO ARIZA S.

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 4:45 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argerau@hotmail.com <argerau@hotmail.com>

Asunto: REF: Ejecutivo 2004 - 00624 (Jdo 40 C.CTO) DE: COOPCENTRAL ARQUIMEDES ARIAS. VS. PEDRO ALEJANDRO CARDENAS

Señor (a)

JUEZ QUINTO (5º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF : EJECUTIVO MIXT. No. 2004 – 00624 (JDO 40 C.CTO)
Dte: Coopcentral – Cesionario ARQUIMEDES ARIAS JOYA
VS . MARIA BELEN REY DE CARDENAS (q.e.p.d.)
PEDRO ALEJANDRO CARDENAS REY

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderado de la parte accionante: cesionario **ARQUIMEDES ARIAS JOYA**, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** debidamente actualizada.

Atentamente,

GERMAN ARIZA SUAREZ
CC. 19.365.880 de Bogotá
TP. 102292 del C.S. de la Jud.

ANEXO: Liquidación Crédito formato PDF constante de 5 páginas